MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DE LA RESERVA DE PLAZA PARA EL RETORNO EN CENTROS CORRESPONDIENTES A SU ENTORNO HABITUAL DEL ALUMNADO DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA ZONA SUR DE ZARAGOZA.

Esta memoria se dicta de acuerdo con la previsión del artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que en lo relativo al procedimiento de elaboración de Reglamentos establece:

"El proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación."

En consecuencia esta memoria se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos de elaboración de una disposición reglamentaria por la que se regula reserva de plaza para el retorno en centros correspondientes a su entorno habitual del alumnado de segundo ciclo de educación infantil y educación primaria de la zona sur de Zaragoza.

1. Justificación de la necesidad de la norma

En la última década, la ciudad de Zaragoza ha experimentado un fenómeno demográfico que se ha concretado en una estructura demográfica más descentralizada, siendo los barrios de la zona sur, los que han atraído a población con una media de edad inferior a la del resto del municipio.

Como consecuencia del repunte demográfico que tuvo lugar a partir de los años 2009 y 2010 en los barrios de la zona sur de Zaragoza, a partir del curso 2012/2013 se ha producido una amplia incorporación del alumnado al sistema educativo (principalmente en segundo ciclo de educación infantil). En esas fechas únicamente se disponía de tres centros para dar respuesta a una creciente demanda educativa.

La insuficiencia de infraestructuras públicas educativas en la zona sur de Zaragoza ha provocado que cientos de vecinos se hayan visto obligados a escolarizar a sus hijos en otros barrios, situados a varios kilómetros de su vivienda habitual.

Desde 2015 se ha impulsado la construcción de centros educativos integrados, cuya oferta educativa comprende, segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos.

En el último proceso de escolarización, todas las familias con domicilio en los barrios de expansión de la zona sur de Zaragoza que solicitaron plaza escolar en 1º de Segundo Ciclo de Educación Infantil en un centro educativo de su entorno obtuvieron plaza en uno de los centros de su barrio, con ello no se han producido más traslados involuntarios hacia colegios situados en otras zonas de la ciudad.

Resuelta esta cuestión para las familias cuyos hijos acceden por primera vez al sistema educativo con tres años, quedaba pendiente establecer los mecanismos necesarios para posibilitar, progresivamente y a través de un procedimiento garantista y que preserve los derechos de todos

los interesados, el retorno a los centros educativos del barrio de aquellas familias con niños alejados de su vivienda habitual por la ausencia de infraestructuras educativas suficientes en años anteriores.

2. Inserción en el ordenamiento jurídico

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece la ordenación general del sistema educativo en los niveles de enseñanza no universitaria en nuestro país, junto con las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en el marco de las previsiones constitucionales sobre la materia. La Ley Orgánica 2/2006 dedica el capítulo III de su título II a la escolarización en centros públicos y privados concertados, completado con previsiones de otros artículos, como las referentes a la programación de la oferta de plazas.

Las previsiones establecidas en la LOE se han visto modificadas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), así como por la disposición final sexta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que también modifica los artículos 84.2 y 87.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

El Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón (BOA 1 de abril) regula la escolarización de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón. Una de las principales novedades es la puesta en valor del criterio de proximidad del domicilio familiar como fundamento de la planificación y respuesta a las necesidades de los ciudadanos, sin dejar por ello de atender la imprescindible conciliación laboral y familiar.

Mediante el presente borrador de orden se articula el derecho de las familias a optar por un colegio de entre la oferta de centros públicos que prestan el servicio público educativo en estas áreas concretas. Todo ello teniendo en cuenta que el alumnado incluido en las edades de enseñanza obligatoria y del segundo ciclo de la educación infantil tiene reconocido el derecho a un puesto escolar en dichas enseñanzas que les garantice una educación gratuita, correspondiendo al Departamento competente en educación no universitaria garantizar la efectividad de dicho derecho, mediante la programación general de la enseñanza y la oferta anual de puestos escolares.

En otro orden de cosas, el Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, señala en su parte expositiva que se debe conciliar la libertad de elección de centro con el equilibrio en la distribución de plazas, el ajuste de las ratios y los recursos de los centros en función del alumnado y del entorno social, conjugando la libertad de elección de centro de las familias, el acceso de todo el alumnado en condiciones de igualdad y calidad y la adecuada y equilibrada distribución entre los centros docentes del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, así como el principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos. Por ello, la libertad de elección de centro debe ponderarse en relación con la adecuada y equilibrada distribución de alumnos con necesidad de apoyo educativo con el fin de asegurar la calidad educativa, mayor cohesión social e igualdad de oportunidades.

3. Coste económico

En cuanto a los efectos económicos derivados del proyecto, no implicaría aumento alguno en el presupuesto del Departamento, ya que el número de alumnos escolarizados será el mismo y el procedimiento de reserva de plaza se realizará de acuerdo al baremo del Decreto 30/2016, de 22 de marzo, con las infraestructuras que ya dispone el Departamento para las convocatorias anuales de escolarización.

Zaragoza, a 17 de noviembre de 2017
EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Consta la firma

Ricardo Almalé Bandrés